Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

yo dho escrivano y fidelidad nezesaria assi lo acor-
daron mandaron y firmaron de sus merzedes
los que supieron =

Juan Vicente [illegible]

Ante mi
Nicolas Moreno Llamas

Auto

En la villa de [illegible] en quatro dias del mes de [illegible] de mill setezientos y siete años sus merzedes los señores [illegible] Bernardo y Fran.co de Luna Alcaldes hordinarios y Fran.co [illegible] y Juan Sanchez Aguilar Regidores Conzejo Justizia y Regimiento de ella por Su Mag.d = Dixeron que estando juntos en su ayuntam.to como acostumbran y que quanto en esta villa no ai abasto de los mantenimientos nezesarios de Pan, Carne, Vino y azeite se fixe edicto en la parte que se acostumbra en ella haziendolo saber para si ubiese alguna persona que aga postura en ellos que se le admitira y rematara en quien mejor la aga y por este su auto asi lo acordaron mandaron sus merzedes y lo firmo el que supo de que doy fee =

Juan Vicente [illegible]

Ante mi
Nicolas Moreno Llamas

Fixa edicto

Doy fee que oi que se quentan cinco de Julio de este presente año fixe edicto en la parte acostumbrada en esta villa haziendo saber en el lo contenido en el auto de arriba y para que conste lo pongo por fee y diligencia y lo firme =

Nicolas Moreno Llamas